



Resolución de Superintendencia

N° 081 -2018-SUCAMEC

Lima, 25 ENE 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 13 de diciembre de 2017, por el señor Fernando Primero Saldaña Montenegro contra de la Resolución de Gerencia N° 4530-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 09 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00014-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4530-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 09 de noviembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de Procedimiento simplificado de regularización y emisión de tarjeta de propiedad, presentada por el administrado por no haber cumplido con pasar la verificación física de las armas de fuego de serie N° 230251, 124291, 32432 y 602401; asimismo dispuso la acumulación de los expedientes administrativos de emisión de tarjeta de propiedad Nos. 201700224032, 201700224034, 201700224033, 201700224030, 201700224029, 201700224024, 201700224026 y 201700224027 al expediente administrativo de la licencia de uso de arma de fuego N° 201700224023; del mismo modo ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución se realice el depósito temporal de las armas de fuego operativas en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, a través del Memorando N° 3722-2017-SUCAMEC- IR-II-NORTE de fecha 15 de diciembre de 2017, la Intendencia Regional II Norte Lambayeque remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 13 de diciembre de 2017;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, Memorando N° 4844-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de diciembre de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 13 de diciembre de 2017, adjuntando el expediente administrativo original;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4530-2017-SUCAMEC-GAMAC, alegando que de las 09 armas registradas a su nombre, 04 de ellas ya no se encuentran en su poder tales como: tipo arma revolver, marca Ruby Extra, calibre 32, serie 602401 (Licencia N° 264439); tipo arma revolver, marca Smith & Wesson, calibre 32, serie 32432 (Licencia N° 264437); tipo arma escopeta, marca Winchester, calibre 12 GA, serie 124291 (Licencia N° 232424) y tipo arma escopeta, marca Husqvarna, calibre 12 GA, serie



J. DULANTO



Nº 8
E. Paz



VPB°
C. Verástegui

230251 (Licencia N° 15192), esta última fue vendida en el año 2007 en forma directa y verbal a los hermanos Jorge y Elmer Carlos Cabrera por la suma de S/. 1,000.00 soles quedando pendiente regularizar la venta mediante el documento notarial respectivo y ante la SUCAMEC, se ha procedido la subsanación mediante una declaración jurada, solicitando se le permita culminar con el trámite de procedimiento simplificado de regularización y emisión de tarjeta de propiedad, declarando fundado su recurso y dejando sin efecto la resolución que se impugna;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299;

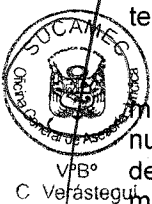
Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) El otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...)";

Que, al respecto, cabe indicar que Morón Urbina define a la declaración jurada como: "la manifestación escrita y personal que realizan los administrados, servidores y autoridades de la Administración Pública sobre determinados hechos o aspectos relevantes de su condición individual, bajo compromiso de decir la verdad y comprometiendo su responsabilidad por su dicho, en caso de eventual falsedad";

Que, el administrado ha señalado que vendió el arma de fuego por el cual se le desestimó su solicitud de renovación de licencia de uso, precisando los datos del actual propietario, conforme lo establece el literal b) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 14-2017-SUCAMEC, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 506-2017-SUCAMEC, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de junio de 2017, el cual señala que "si el administrado no conserva documentos que puedan acreditar la transferencia realizada, deberá brindar a la SUCAMEC datos que permitan identificar al actual propietario del arma de fuego, (nombres y apellidos completos y/o documento de identidad)", a fin de emplazar al actual propietario del arma de fuego para que valide la información proporcionada por el administrado, reconociendo la transferencia realizada;

Que, bajo dicho contexto, el numeral 6.4.5 de la mencionada Directiva establece que cuando los supuestos del literal b) o c) del numeral 6.4.2 no puedan ser acreditados, la GAMAC desestimará la solicitud de descargo de registro de usuario de arma de fuego, dispondrá la anotación de lo manifestado por el administrado en el sistema informático de la SUCAMEC, y comunicará a la Policía Nacional del Perú de la situación actual del arma de fuego, a fin de preservar la seguridad ciudadana. Sin perjuicio de continuar con el procedimiento de emisión de licencia y/o tarjeta de propiedad de las armas de fuego que tenga registradas a su nombre;

Que, en este orden de ideas, pese a que aún no se ha regularizado la situación del arma materia de análisis, el recurrente ha cumplido con proporcionar la información que permite identificar a su nuevo titular, conforme a lo requerido en la normativa antes desarrollada; razón por la cual, la GAMAC deberá continuar con el presente procedimiento administrativo, previa anotación de lo advertido, y previa modificación de la situación del arma de fuego tipo Escopeta, marca Husqvarna, calibre 12 GA., serie 230251 y con licencia anterior N° 15192, de OPERATIVO a OBSERVADO, hasta que el nuevo poseedor (titular) de dicha arma regularice su estado en esta SUCAMEC;





Resolución de Superintendencia

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00014-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra de la Resolución de Gerencia N° 4530-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fernando Primero Saldaña Montenegro, contra la Resolución de Gerencia N° 4530-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 09 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; dándose por agotada la vía administrativa.

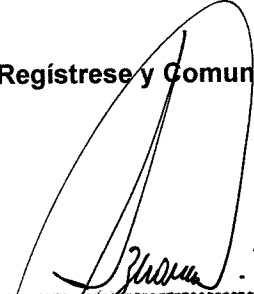
Artículo 2°.- Actualizar en el Sistema Informático de la SUCAMEC la situación del arma de fuego tipo Escopeta, marca Husqvarna, calibre 12 GA., serie 230251 y con licencia anterior N° 15192, modificando de OPERATIVO a OBSERVADO, conforme a los argumentos desarrollados en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, evalúe la solicitud de la situación del arma de fuego tipo Escopeta, marca Husqvarna, calibre 12 GA., serie 230251 y con licencia anterior N° 15192 presentada por el señor Fernando Primero Saldaña Montenegro, y, de corresponder, otorgue lo solicitado.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.B.
E. Paz



V.B.
C. Varástegui

